

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Por Mutuo Acuerdo
Demandantes	María Cristina Bernal D Alemán Antonio Sánchez Vásquez
Radicación	253863184001 2022 00121 00
Decisión	Requiere Apoderado

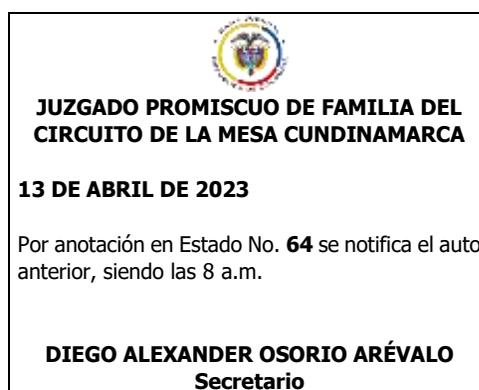
El despacho toma nota de lo informado por secretaría, en cuanto el vencimiento del término concedido en providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), sin cumplimiento de la labor encomendada al Dr. Julián Andrés Castiblanco Colorado, por lo anterior el Despacho, Dispone,

REQUERIR al abogado, para que en un término de veinte (20) días proceda a cumplir con la orden de Rehacer el Trabajo de Partición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Ángel Alberto Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Ordena Rehacer Trabajo de Partición

Ingresa el proceso de SUCESION INTESTADA del causante VERÓNICA OJEDA VIUDA DE DUQUE, con contestación al requerimiento hecho a la Oficina de Planeación Municipal de Anapoima, Cundinamarca, el cual se puso en conocimiento mediante providencia anterior, quienes informan que:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 041 de 1996 "Por el Cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales", la subdivisión en el predio identificado con cédula catastral No. 00-01-0010-0012-000 y registrado con matrícula inmobiliaria No. 166-39989 **no es factible.***

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR para el respectivo municipio o zona, el despacho, Dispone

CONCEDER un término no mayor a treinta (30) días, al partidor para **REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, teniendo en cuenta las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFICAR de acuerdo a lo normado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **64** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Darío Castelblanco Moreno María Efigenia Sarmiento De Castelblanco
Radicación	253863184001 2022 00494 00
Decisión	Incorpora Comunicación

El Despacho tiene por incorporada comunicación allegada por abogado César Augusto Castelblanco Beltrán informando la radicación del escrito de tutela contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de lo cual se toma atenta nota, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 64 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María del Carmen Castiblanco de Luna
Radicación	253863184001 2019 00639 000
Decisión	Estese a lo resuelto en auto anterior

Ingresa el proceso al despacho con comunicación del abogado Alfonso Villalobos, quien solicita corrección de la de la Sentencia que aprobó trabajo de partición y adicional a ello solicita copia del CD donde se encuentra la distribución o partición del inmueble Bellavista, por lo anterior se le informa al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en providencias del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde ya fue atendida su petición.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 64 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, abril cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Custodia Cuidado Personal
Demandante	Carlos Hernán Bejarano Torres
A Favor de	Nelson Enrique Bejarano Torres y Otros
Radicación	253863184001 2023 00172 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por CARLOS HERNÁN BEJARANO TORRES, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por CARLOS HERNÁN BEJARANO TORRES, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al señor CARLOS HERNÁN BEJARANO TORRES, para que diera cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, puesto que en el momento de presentar la demanda no se envió los demandados simultáneamente, copia de la demanda y de sus anexos, adicional a ello no se acredita la conciliación como requisito de procedibilidad y en cuanto la pretensión 5º no se acredita la situación de discapacidad de la señora MARÍA RIRA TORRES DE BEJARANO.

Teniendo en cuenta que no se atendió las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por el señor CARLOS HERNÁN BEJARANO TORRES, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. DECISIÓN

PRIMERO RECHAZA demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por el señor **CARLOS HERNÁN BEJARANO TORRES** contra los señores **CARLOS HERNAN BEJARANO TORRES, OSCAR IVAN BEJARANO TORRES, MARTHA MIREYA BEJARANO TORRES, NIDIA LUZ BEJARANO TORRES, CLARA AURORA BEJARANO DE LINARES.**

SEGUNDO NO SE ORDENA la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

